



Hermandad Franciscana de la Santísima Virgen de la Piedad, del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte y de San Francisco de Asís

Fundada el 9 de enero de 2003

Erigida canónicamente en la Iglesia Penitencial de San Agustín
de la ciudad de Palencia

DECRETO DE ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS CARGOS

Los artículos 47 y 83 de los vigentes Estatutos de la Hermandad Franciscana de la Santísima Virgen de la Piedad, del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte y de San Francisco de Asís, establecen que corresponde al Hermano Mayor, una vez confirmado por la Autoridad Eclesiástica, informar al Cabildo sobre la composición de la Junta de Gobierno.

En referencia a la misma, los artículos 44 y 45 de dichos Estatutos, así como el vigente Reglamento de Música, en sus artículos 16 y 21, recogen los cargos fijos de la misma, pero también aquellos que se someten al criterio y decisión del Hermano Mayor, incluyendo la creación de distintas Vocalías.

Dado lo cual, buscando una correcta organización de nuestra actividad, encaminada a la consecución de los proyectos que nos hemos propuesto, transcurrido un año desde mi elección como Hermano Mayor de la Hermandad Franciscana de la Santísima Virgen de la Piedad, del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte y de San Francisco de Asís, y pretendiendo una mayor eficacia en la gestión de la propia Hermandad y dar respuesta a los retos que se nos presentan,

DISPONGO

PRIMERO. Que, en cumplimiento de los vigentes Estatutos en su artículo 44, la Junta de Gobierno estará integrada, en primer lugar, por los siguientes cargos:

1. **Vice-Hermano Mayor**, al que competará el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 48 de los vigentes Estatutos.
2. **Secretario**, al que competará el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 49 de los vigentes Estatutos.
3. **Tesorero**, al que competará el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 51 de los vigentes Estatutos.

SEGUNDO. Que, en virtud de la potestad que me otorgan los vigentes Estatutos en su artículo 45, se crean los siguientes cargos y Vocalías:

1. **Vicesecretario**, al que competará el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 50 de los vigentes Estatutos.
2. **Vicetesorero**, al que competará el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 52 de los vigentes Estatutos.

3. **Vocal de Culto Interno y Liturgia**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en los artículos 53 y 54 de los vigentes Estatutos.
4. **Vocal de Culto Externo y Procesiones**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en los artículos 53 y 55 de los vigentes Estatutos.
5. **Prioste**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en los artículos 53 y 56 de los vigentes Estatutos.
6. **Mayordomo**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en los artículos 53 y 57 de los vigentes Estatutos.
7. **Camarero**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en los artículos 53 y 58 de los vigentes Estatutos.
8. **Vocal de Relaciones y Protocolo**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 53 de los vigentes Estatutos, además de las siguientes:
 - Cuidar el protocolo y, en consecuencia, indicar a cada miembro de la Junta de Gobierno y personas invitadas a participar en ellos el lugar que deben ocupar en los actos de culto, procesiones y demás actividades que se celebren.
 - Cooperar con el Hermano Mayor en las relaciones con toda clase de entidades y organismos, y de modo especial con la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia y con las restantes cofradías.
 - Organizar los actos corporativos cuya celebración acuerde la Junta de Gobierno.
9. **Vocal de Juventud**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en los artículos 53 y 60 de los vigentes Estatutos.
10. **Vocal de Banda**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 53 de los vigentes Estatutos, además de las que le confiere el artículo 21 del vigente Reglamento de Música.
11. **Vocal de Hermanos**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 53 de los vigentes Estatutos, además de las siguientes:
 - Mantener el mayor contacto posible con los hermanos para conocer su situación y necesidades, y trasladarlas a la Junta de Gobierno para que responda a sus necesidades.
 - Establecer una vía permanente y ágil de comunicación entre la Junta de Gobierno y el conjunto de miembros de la Hermandad, que permita canalizar debidamente sus dudas, inquietudes y propuestas.
 - Favorecer el contacto con aquellos hermanos que tienen más dificultad para la participación en la Hermandad, estableciendo y proponiendo vías alternativas, especialmente con los hermanos más mayores y los enfermos.
 - Velar por la convivencia de los hermanos en el seno de la Hermandad, y programar actividades que la fomenten.
 - Promover la incorporación de los hermanos a la vida activa de la Hermandad y atraer a nuevos miembros.

12. Vocal de Caridad y Acción Social, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 53 de los vigentes Estatutos, además de las siguientes:

- Organizar, dirigir y gestionar la Bolsa de Caridad de la Hermandad, velando para que la acción socio-caritativa de la Hermandad tenga la calidad y la eficacia que le corresponda.
- Impulsar y planificar la acción socio-caritativa de la Hermandad, priorizando el servicio a los más pobres y necesitados, en cada momento concreto, como elemento constitutivo de toda comunidad cristiana.
- Cuidar de asistir en las necesidades materiales a todos los hermanos, estudiando la situación de ellos y procurando promover remedio a las mismas, en la medida en que a la Hermandad, a través de su Bolsa de Caridad, le sea posible.
- Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Hermandad, las obras asistenciales que tenga emprendidas o puedan emprenderse en un futuro.

13. Vocal de Formación, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 53 de los vigentes Estatutos, además de las siguientes:

- Cuidar la educación en la fe en el seno de la Hermandad y promover la participación de los hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia, conforme a las vertientes cristiana, católica, franciscana y de apostolado seglar de la Hermandad.
- Programar y organizar, para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con el Consiliario y la Junta de Gobierno, las actividades de formación cristiana y catequética que convengan a la Hermandad para con sus hermanos y devotos.
- Atender problemas concretos y actuales de hermanos que requieran alguna orientación doctrinal o pastoral, conforme a la enseñanza de la Iglesia y la moral cristiana.
- Cuidar de la correcta información e instrucción de los hermanos, impulsando y supervisando las publicaciones de la Hermandad, tanto en medios físicos como digitales, y favoreciendo el acceso a las mismas.

14. Vocal de Infancia, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 53 de los vigentes Estatutos, además de las siguientes:

- Fomentar la iniciación de los niños en la Hermandad, y dar respuesta a sus inquietudes y necesidades en cuantas actividades de la Hermandad puedan adaptarse a su idiosincrasia.
- Elaborar y proponer actividades y programas religiosos y culturales para los niños, acordes a sus edades, con el objetivo de inculcarles el amor hacia una vida cristiana y cofrade a través de la Hermandad.
- Procurar el conocimiento, por parte de los niños, de todos los aspectos de la Hermandad y su significado, de una forma lúdica y divertida, que facilite su inserción consciente.

TERCERO. Que cada Vocalía o Cargo de los señalados en la Disposición Segunda podrá ser ocupada por varios miembros de la Junta de Gobierno, siendo siempre uno de ellos el Vocal o Cargo titular y el resto Vocales o Cargos adjuntos. A todos ellos competirá el desarrollo de la totalidad de las funciones señaladas en el presente decreto para la Vocalía o Cargo correspondiente, pero respetando, en su organización interna y funcionamiento, el orden de prelación que establezca el Decreto de Nombramientos que desarrolle el presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día 14 de noviembre de 2020, en la toma de posesión que, debido a la actual situación sanitaria, y según autorización de la Autoridad Eclesiástica mediante dispensa de fecha 10 de noviembre de 2020, se efectuará bajo firma ante el Hermano Mayor y el Secretario, hasta que pueda llevarse a cabo según lo dispuesto en el artículo 84 de los vigentes Estatutos.

SEGUNDA. El presente Decreto deroga lo dispuesto en el “Decreto de organización de la Junta de Gobierno y sus cargos”, de fecha 18 de septiembre de 2019.

TERCERA. El presente Decreto quedará derogado mediante otro decreto análogo o por la celebración de un nuevo Cabildo de Elecciones.

CUARTA. El contenido del presente Decreto se comunicará a la Autoridad Eclesiástica, en cumplimiento de los artículos 47.8, 64 y 84 de los vigentes Estatutos de la Hermandad.

Que la Santísima Virgen de la Piedad, el Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte, Nuestra Señora de los Ángeles y San Francisco de Asís nos bendigan.

Paz y bien.

Palencia, a 11 de noviembre de 2020.

El Hermano Mayor,
Víctor A. Lafuente Sánchez

